

NORMATIVA APLICABLE A FUNDACIONES SOBRE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.-

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicada en el B.O.E. de 10 de diciembre de 2013, establece que las fundaciones del sector público y las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o que al menos el 40% de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, estarán obligadas a publicar en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web, y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables, la siguiente información:

- Su estructura organizativa.
- La información relativa a las funciones que desarrollan.
- La normativa que les sea de aplicación.
- Los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria siguientes:
 - Relación de contratos suscritos con una Administración Pública
 - Relación de convenios suscritos con una Administración Pública
 - Relación de subvenciones y ayudas públicas recibidas
 - Sus presupuestos
 - Sus cuentas anuales
 - Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad

Esta norma indica que cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad indicadas anteriormente, tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

El Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo dedica el artículo 42 a las fundaciones. En su apartado 3.a) establece la obligación de implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.

El órgano de gobierno es el principal responsable de que la Fundación cumpla con su misión y de la gestión eficiente de sus recursos. El buen funcionamiento del Patronato en una Fundación revierte en toda la actividad de la misma. Gobernar una Fundación implica asistir a las reuniones, participar activamente en la toma de decisiones que afectan a la estrategia y funcionamiento de la Fundación e involucrarse en los procesos de planificación y seguimiento de la actividad. Por otro lado, conocer qué personas forman parte del órgano de gobierno de la Fundación contribuye a generar confianza de la sociedad en la organización.

Para garantizar un correcto funcionamiento del Patronato es necesario que esté formado por un mínimo de miembros, que se reúnan periódicamente, que se produzca una renovación periódica de sus cargos, y que cuente con mecanismos para asegurar su

independencia en la toma de decisiones y evitar posibles conflictos de interés en su seno, haciendo posible el control de la labor realizada por el propio órgano de gobierno.